

Expte.

DI-148/2006-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FRAGA.
PLAZA DE ESPAÑA 1
22520 FRAGA (HUESCA)**

Zaragoza, a 14 de marzo de 2006

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de atender las peticiones vecinales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 01/02/06 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando falta de atención a peticiones vecinales.

SEGUNDO.- En la misma el interesado alude a la falta de respuesta concreta del Ayuntamiento de Fraga a las quejas de los vecinos del edificio de Plaza de Aragón nº 1 de esa Ciudad ante la práctica del fútbol en dicha plaza por jóvenes de la localidad, que molesta a los residentes por el ruido, pero también, al no haber separación entre la plaza y la pared del inmueble, por el deterioro que se produce en la fachada, puertas, ventanas, etc. El ruido propio de la práctica del deporte se ve incrementado por las motos y el elevado volumen de la música de los vehículos que acuden allí, impidiendo además el uso del parque por niños pequeños y personas mayores, temerosos de recibir algún balonazo.

Señala el ciudadano que se han dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento reclamando una solución al problema y la aplicación de la "Ordenanza de convivencia ciudadana de la ciudad de Fraga", pero la situación continúa igual, habiéndose limitado el Ayuntamiento a remitirle una copia de dicha norma. Acompaña a la queja los escritos remitidos al Ayuntamiento solicitando su intervención, siendo la primera de 04/04/01, así como las diversas cartas al director publicadas en el periódico local "La voz de Bajo Cinca".

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 20/02/06 un escrito al Ayuntamiento de Fraga recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y el trámite dado a esta petición vecinal, así como las alternativas que pueden ofrecerse a los que acuden allí a jugar, al entender que la práctica de deporte es una forma adecuada de

canalizar el ocio juvenil, siempre que no se moleste a otras personas.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 07/03/06; en ella se limita a enviar copia de la documentación obrante en el expediente (que coincide casi en su totalidad con la aportada por el ciudadano), y de la Ordenanza de convivencia ciudadana (B.O.P. de Huesca de 26/09/98).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de atender las peticiones vecinales y hacer cumplir las normas.

La respuesta del Ayuntamiento no aporta ninguna información adicional a la que presentó el ciudadano ni aborda las cuestiones que se plantearon en la petición: opinión sobre la actividad que motiva la queja y soluciones alternativas a los jóvenes que acuden a la plaza a jugar al fútbol. Como se ha indicado, se considera el deporte una forma sana de canalizar el ocio juvenil, pero esta actividad no debe realizarse en cualquier sitio u horario, sino que ha de compatibilizarse con las que pueden llevar a efecto otros ciudadanos en las calles o plazas o incluso en su propio domicilio, que debe ser preservado de influencias exteriores dentro de unos términos razonables. Por ello, era conveniente conocer la postura del Ayuntamiento sobre un problema real, pues su posición en general, sobre la que no cabe mucha discrepancia, es la reflejada en el preámbulo de la citada Ordenanza, que dice lo siguiente:

“Fraga finalmente tendrá su Ordenanza de Convivencia Ciudadana y la tendrá por necesidad y por convicción: Por necesidad, porque los tiempos tan individualistas que corren demandan tener presente estas mínimas normas de convivencia, tiempos en que las personas somos poco ciudadanas y en los que hemos de retomar la idea de que los derechos y los deberes sociales son caras de una misma moneda y que lo que es un deber para una persona es un derecho para sus vecinos y viceversa. Y por convicción: Desde el Ayuntamiento y desde el movimiento ciudadano se está trabajando para conseguir una ciudad con horizontes, con futuro para sus descendientes, una ciudad donde la cultura y el civismo estén presentes, donde el bien común sea prioritario y se le reconozca como base de las sociedades humanas y único motor del porvenir: El futuro no se consigue sólo a base de individualismo, «mi casa», «mi jardín» «mi grupo social», sino de «nuestra plaza y nuestra calle» como lugar de encuentro, de «nuestra biblioteca» como lugar de descubrimiento, ... La Ordenanza de Convivencia Ciudadana, simple y llana aplicación de las leyes generales desde el ámbito de la administración local, es decir, desde el Ayuntamiento, es una pieza importante para salvaguardar esta riqueza común, -no sólo material-, y en la consecución de una mayor calidad de vida, - no sólo económica-, de los fragatinos, porque incide en cuestiones visibles y cotidianas: en el respeto del material urbano y de los servicios y lugares públicos, en la estética y la limpieza de los edificios particulares, en el comportamiento ciudadano en las calles, durante las fiestas, en las horas de descanso, con los animales de compañía; en la protección al medio ambiente y también otras obligaciones de carácter administrativo. En resumen, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana nace con el objetivo de colaborar en la consecución de una ciudad equilibrada, pensada para las personas, enfocada hacia el espacio público, apta para el paseo, para el encuentro, para el juego y evitar la ciudad abandonada, maltratada, sucia, con los

hogares particulares como refugio. Para conseguirlo, pretende que los ciudadanos en general y los trabajadores de los servicios públicos en particular, tomen conciencia de cuales son estas normas básicas y participen en su cumplimiento”

El designio establecido en el preámbulo, parte de la norma cuya naturaleza jurídica es la de expresar el espíritu y finalidad de la misma y orientar su aplicación, se materializa en diferentes preceptos a lo largo de su articulado que aluden a la obligación de observar una conducta cívica en las calles y espacios públicos, con referencia genérica a este deber ciudadano y concreta a conductas que deben ser observadas, y el compromiso del Ayuntamiento de hacer respetar estas normas para garantizar la limpieza de tales espacios, la utilización conforme a su destino, el control del uso indebido o de la producción de ruidos que excedan ciertos límites, etc.

Por ello, no se considera suficiente que las reclamaciones que han presentado los vecinos se hayan considerado satisfechas con la entrega de una Ordenanza que regula de forma muy pormenorizada el comportamiento ciudadano, pero no se adopten medidas eficaces para aminorar un problema que, dada su naturaleza, no precisa de actividades represivas subsiguientes a cada denuncia, sino otras de carácter disuasorio que impidan o dificulten la práctica del fútbol justo al lado de las viviendas y donde más molestias pueden causar, por medio de señales de prohibición, colocación de mobiliario urbano u otras que se estimen apropiadas a tal fin, sin perjuicio del control que compete realizar a los servicios municipales.

Hay que tener en cuenta que la Ordenanza es un medio del que, en ejercicio de su autonomía, se dota el Ayuntamiento para ejercer sus competencias; a diferencia de otras normas de ámbito superior que en ocasiones imponen obligaciones a los municipios sin tener en consideración los medios disponibles para su aplicación, el carácter voluntario de las ordenanzas municipales exige que previamente a su aprobación el Ayuntamiento haya valorado la posibilidad de hacer cumplir las obligaciones y cargas que asume para garantizar a los vecinos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la ordenanza les confiere, pues en caso contrario se produce una apariencia de derechos que en la práctica no se materializan, quedando defraudada la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en el buen funcionamiento de las instituciones.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Fraga la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga lo oportuno para, cumpliendo la finalidad buscada por el Ayuntamiento con la Ordenanza de convivencia ciudadana, y atendiendo las peticiones formuladas por los vecinos, se reconduzca a unos términos razonables la práctica indiscriminada del fútbol en la plaza de Aragón que se denuncia en la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE